

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó solamente guía de envío para demostrar la notificación del auto admisorio a los demandados. Igualmente le informo que una de los demandados, la señora CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, presentó poder y escrito donde contesta la demanda y propone excepción de mérito. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 11 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y examinada la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, se verifica que, como quiera que el envío a los demandados fue efectuado de manera física a través de empresa de correos autorizada, no se observa que haya sido aportada la copia de las respectivas providencias a notificar, debidamente cotejadas y selladas por dicha empresa, para efectos de constatar que los demandados hubieren recibido las mismas, así como la constancia emanada de dicha empresa sobre la entrega de las providencias a notificar en la dirección correspondiente, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del CGP. Así mismo, de las comunicaciones aportadas no se desprende que ase hubiere efectuado envío de las mismas a los señores EFRAIN BILBAO VARGAS y ANA BILBAO VARGASM, quien igualmente figuran como demandados.

Por consiguiente, este Despacho requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación a los demandados.

Por otra parte, como quiera que la demandada CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, presentó poder y escrito donde contesta la demanda y propone excepción de mérito, este Despacho ordenará tenerla notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído, de conforme a lo establecido en el art. 301 el CGP, y una vez, integrado debidamente el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Requerir a la parte demandante a fin de que efectúe, en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación a la parte demandada.
- 2) Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, a partir de la notificación del presente proveído.
- 3) Téngase al Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA, como apoderado judicial de la demandada CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD: 080013110008-2020-00246-00

REF: VERBAL

Auto Requiere, tiene notificada por conducta concluyente.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c69bc3418acd70fadc1b9453e652075363a0b0928868cc97f2f430095219f5**

Documento generado en 11/02/2021 04:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>